

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren el literal g) del artículo 27, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política; existen deberes compartidos entre el Estado y los particulares que convergen en la protección y conservación de los recursos naturales, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; al igual que planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en los artículos 178 y siguientes del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se establece: Para clasificar y determinar el uso potencial de los suelos se deben considerar los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. Los terrenos con pendiente superior a la señalada deberán mantenerse bajo cobertura vegetal y en ellos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.

Que según los artículos 308 y 309 del mencionado Código, son áreas de manejo especial las que se delimitan para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y su creación debe tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico —sociales. Que en los artículos 324 y siguientes del mismo Código se regulan las áreas de manejo especial denominadas distritos de conservación de suelos, cuya finalidad es la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables. También se prevé la facultad de la administración para formular planes de rehabilitación y manejo de obligatoria observancia por parte de los propietarios de los terrenos situados en comprensión de los distritos.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

Que en el numeral a) del artículo 8 del "Convenio sobre la diversidad biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y aprobado por medio de la Ley 162 de 1994, se consigna el compromiso de las partes contratantes de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que mediante la Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, se aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas y se alienta al establecimiento de áreas protegidas; así mismo en el 2010, las Partes en el Convenio adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y en el marco de éste se aporta al cumplimiento de la Meta 11 de Aichi, la cual establece que: *"Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios."*

Que en el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto 1076 de 2015 define a los Distritos de conservación de suelos como el espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. La reserva, delimitación, alindera, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo. (Decreto 2372 de 2010, art. 16).

Que en las Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, componente de Crecimiento verde Artículo 170, establece que el Gobierno Nacional formulara una estrategia de crecimiento verde y dentro de sus estrategias se diseñaran programas y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de CORPOCALDAS, en el Programa I– Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad, Proyecto 1 –Planificación de la Biodiversidad, plantea realizar estudio técnico para la declaratoria de áreas regionales para la protección del patrimonio ambiental.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa que la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales en los cuales se aplicarán criterios: biofísicos y socioeconómicos y culturales, Que CORPOCALDAS elaboró los estudios técnicos sociales y ambientales de los Bosques del Gigante.

Que los Bosques del Gigante tributario se ubican en la Microcuenca Chagualito, la cual se localiza en jurisdicción del municipio de Salamina y esta hacer parte de la cuenca del río Pocito, la cual a su vez desemboca en el río Chambéry, donde nacen las principales fuentes abastecedoras del acueducto del municipio de Salamina y las veredas La Quiebra y La Palma.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1125 de 2015 adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas del SINAP, la cual se desarrolló en el proceso de declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

Que el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), ha emitido concepto mediante oficio 201001346 del 18 de julio de 2018, para proceder a la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, como requerimiento exigido en el Artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la declaratoria de áreas, concepto radicado en la corporación mediante Número 2018-EI-00010428 el día 19 de julio de 2018.

Que según concepto del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de CORPOCALDAS, teniendo en cuenta las características del área y en consideración a lo expuesto en el concepto del Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), donde se destacan la importancia del área en cuanto a la provisión y regulación del recurso hídrico al proteger los nacimientos de la microcuenca Chagualito, así mismo al contener una muestra importante de bosque andino y especies características como es la presencia de una especies amenazadas de fauna y flora que requieren medida de protección; se considera necesario efectuar su declaratoria como Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, para asegurar su permanencia en cobertura boscosa y preservar la oferta ambiental de esta área.

Que en consideración a lo establecido en el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, donde se establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alindera, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de conservación de suelos y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, se asigna competencia al Consejo Directivo de Corpocaldas, para aprobar la incorporación de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la citada Ley.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reservar, delimitar, alindera y declarar el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, localizado en el municipio de Salamina (departamento de Caldas), incluye las veredas Palosanto, La Quebra, Pocito y El Cedral en su territorio se encuentran áreas de bosque clasificado según los estudios revisados de zonas de vida, como bosque muy húmedo montano bajo y cuya extensión corresponde a 729,100 hectáreas.

PARÁGRAFO 1: El documento técnico denominado "Documento Técnico Propuesta de declaratoria del área protegida El Gigante, municipio de Salamina" corresponden al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, se adoptan y hacen parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía anexa al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, queda comprendido por las siguientes coordenadas planas sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana de Gauss Kruger origen Bogotá:

PUNTO	N	W
1	5,37119	75,44188
2	5,37013	75,43943
3	5,36998	75,43713
4	5,36986	75,43568
5	5,37025	75,43254
6	5,36907	75,4271
7	5,36762	75,42725
8	5,36454	75,42816
9	5,36179	75,42952
10	5,35955	75,4297
11	5,35831	75,42985
12	5,35831	75,43199
13	5,35177	75,43459
14	5,35801	75,43618
15	5,35937	75,43768
16	5,36025	75,43943
17	5,36016	75,44076
18	5,35997	75,44209
19	5,35904	75,44387
20	5,36004	75,44426
21	5,36049	75,44511

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

PUNTO	N	W
22	5,35834	75,44553
23	5,35925	75,44572
24	5,35985	75,4459
25	5,3597	75,44714
26	5,36112	75,44771
27	5,36466	75,44611
28	5,36823	75,44387

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante son los siguientes:

- Mantener la provisión del servicio ecosistémico hídrico en la microcuenca Chagualito que abastece el acueducto municipal de Salamina.
- Conservar los individuos de las especies de flora presentes en la zona que poseen algún grado de amenaza.
- Proteger y conservar los ecosistemas para facilitar la conservación de las especies de fauna silvestre presentes en la región.

ARTÍCULO CUARTO: Usos permitidos: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.7 y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 2372 de 2010), conforme a la categoría prevista, el Distrito de Conservación de Suelos se destinará a su preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute y se podrán adelantar los siguientes usos y actividades:

- Restauración: Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Preservación: Son todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

- **Uso Sostenible:** Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- **Disfrute:** Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de las infraestructuras necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO QUINTO: Plan de Manejo. - El Director General, dentro del año siguiente a la expedición de este acuerdo, adoptará el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos, el cual deberá contener las regulaciones para el ejercicio de las actividades permitidas en el área natural protegida, según el artículo segundo, lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076/10 (el cual recoge el artículo 47 del Decreto 2372/10), el plan de manejo es el instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida y debe contener como mínimo un componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico.

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito de Conservación de suelo El Gigante, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 y compilado por el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.3.10, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación e Inscripción. - Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Entidad, así como su divulgación a través de la página web de la Corporación y de aviso en la Alcaldía del municipio de Salamina.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 23 DE 2019
(5 de septiembre)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.

Además, se solicitará su inscripción de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, así como adelantar la Inscripción del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA G.
Presidente



BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria